

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA

"ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT"

CUANTIA: USD\$10.000,00

0000 1

Di: copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día martes
siete (07) de julio del dos mil nueve, ante mi
DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparece, los señores
① RAMIRO PINTO FLORIL, casado; y, ② CARLOS ALBERTO
ALARCON LOPEZ, casado.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el
primero en esta ciudad y el segundo en Estados
Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de
Quito, capaces para contratar y obligarse, a
quienes identifico con su presencia y con las
cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el
Notario en el objeto y resultados de esta escritura
pública, a la que proceden libre y voluntariamente,
de conformidad con la minuta que me presentan para
que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal
es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar
una en la cual conste una Constitución de Compañía
Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública los señores ⁽¹⁾ RAMIRO PINTO FLORIL y
⁽²⁾ CARLOS ALBERTO ALARCON LOPEZ, ecuatorianos, mayores
de edad, de estado civil casados, domiciliados el
primero en esta ciudad y el segundo en Estados
Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de
Quito; con capacidad legal para contratar y
obligarse, sin prohibición para establecer esta
compañía; quienes comparecen por sus propios
derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los
comparecientes, por sus propios derechos, declaran
que es su voluntad constituir, como en efecto
constituyen una Compañía Sociedad Anónima
denominada "ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT", que se
someterá a las disposiciones establecidas en la Ley
de Compañías, en el Código de Comercio, en el
Código Civil y en los Estatutos que a continuación
se expresan y que forman parte integrante de la
presente escritura. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-
La Compañía ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT, que se
constituye se registrará por los siguientes Estatutos:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANDES AIRCRAFT S.A.
ANDECRAFT.- TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION,
OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía
Anónima tendrá por denominación: ANDES AIRCRAFT
S.A. ANDECRAFT. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-
La compañía tiene como objeto social principal: a)
La fabricación, comercialización, exportación,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000

2



distribución de aeronaves, pudiendo utilizarse
estructura de maquila; b) La importación,
distribución, comercialización de partes y piezas
para la fabricación de aeronaves; y, c) Manejar
agencias y representaciones de compañías
relacionadas con la aviación. Podrá llevar a cabo
todas las operaciones que se relacionen directa,
entera o parcialmente con cualquier rama de su
objeto social. En general la compañía podrá
realizar toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y
que tengan relación o que sean complementarias con
su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El
plazo de duración de la compañía será de cincuenta
años contados a partir de la fecha de inscripción
de la escritura de constitución en el Registro
Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser
prorrogado o restringido por decisión de la junta
general de accionistas con el voto favorable a tal
resolución de por lo menos las dos terceras partes
del capital social, en primera convocatoria de
acuerdo con las disposiciones pertinentes de la
Ley. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-
El domicilio principal de la compañía es la ciudad
de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de
Fichíncha, lugar en que se encuentra su sede
administrativa. Por disposición de la junta general
de accionistas, la compañía puede establecer

agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como

tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía

es de ^{10.000} DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.000,00), divididos en ^{10.000} diez mil

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una, numeradas del cero cero uno al diez mil, las

que estarán representadas por títulos que serán

firmados por el presidente y por el gerente general

de la compañía. El capital será suscrito, pagado y

emitido en las oportunidades, proporciones y

condiciones que decida la junta general de

accionistas y conforme a la ley. ARTICULO SEXTO.-

ACCIONES Y TITULOS ACCIONES.- Las acciones serán

indivisibles y conferirán a sus legítimos

titulares los derechos determinados en la ley y en

los presentes estatutos. En caso de copropiedad

podrán ejercer los derechos inherentes a tales

acciones, previa la designación de un procurador o

administrador común, hecha por los interesados o, a

falta de acuerdo, por un Juez competente. Las

acciones se representarán en títulos acción y

certificados provisionales. ARTICULO SEPTIMO:

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO OCTAVO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Los títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en "el Libro de Acciones y Accionistas" en el que se anotarán las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante comunicación suscrita por el cedente y el cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO



consecutivos en uno de los diarios de
circulación en el domicilio principal de la
compañía. Una vez transcurridos ~~treinta días,~~
contados a partir de la fecha de la última
publicación, se anulará el título, debiendo
conferirse uno nuevo al accionista. Anulado un
certificado o título, se ~~extinguirán~~ todos los
derechos correspondientes a tales instrumentos. Los
gastos que demande la publicación y reposición
serán de cuenta del accionista que la solicite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE
ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de
acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
aspectos concernientes a las acciones y a los
títulos de acción que no estuvieren previstos por
los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto
en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista
de la compañía a quienes consten registrados como
tales en el Libro de Acciones y Accionistas de
aquella. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
tendrán los derechos y obligaciones que se
establecen como tales en la Ley de Compañías y los
que señalen expresamente los presentes Estatutos.
No obstante son derechos fundamentales del
accionista de los accionistas: a) Tener la calidad
de socio; b) Participar en los beneficios sociales,

generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año en los tres primeros meses posteriores al final del ejercicio económico de la compañía. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el presidente, el gerente general, el comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; así mismo será convocada por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos doscientos trece y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos re-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00 6

expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la junta general de accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión.

ORDENAMIENTO DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta general podrá instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido el lapso. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al presidente, al gerente general, al comisario principal y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



suplente sean estos accionistas o no de la
compañía, quienes podrán ser reelegidos
indefinidamente; b) Establecer la política general
del la compañía; c) Conocer y resolver todos los
informes que presenten los administradores, los
directores y los comisarios, como los relativos a
balances, distribución de beneficios sociales,
formación de reservas, administración, y dictar la
resolución correspondiente; d) Establecer la
retribución de los comisarios, administradores e
integrantes de los organismos de administración y
fiscalización; e) Resolver acerca de la emisión de
las partes beneficiarias y de las obligaciones; f)
Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
la prórroga del plazo, disolución anticipada,
cambio de domicilio, de objeto social y demás
modificaciones al estatuto social, de conformidad
con la Ley de Compañías; g) Resolver acerca
de la fusión, transformación, escisión, disolución
y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,
fijar el procedimiento para la liquidación, la
retribución de los liquidadores y considerar
las cuentas de liquidación, de conformidad con lo
que establece el artículo doscientos cuarenta de la
Ley de Compañías; h) Aprobar anualmente el
presupuesto de la compañía; i) Fijar las
remuneraciones que percibirán el presidente, el
gerente general y el comisario; j) Resolver

SEMPER PARATI
COMITADO DIRECTIVO

acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Autorizar al gerente general la compra y venta de activos, así como la celebración de actos y contratos que involucren al patrimonio de la compañía hasta el valor correspondiente a cien mil dólares americanos; l) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la ley; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, o) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION.- Las sesiones de las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía; el gerente general actuará en calidad de secretario. A falta del presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la junta, de igual manera en caso de falta del gerente general, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



8

y decisiones de la junta general se levantarán en actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, las cuales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: (a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; (b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas; (c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; (d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; (e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta; (f) Copia del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de la fidelidad del documento.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente de la

compañía: (a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, ya sea indistinta o conjuntamente con el gerente general; (b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; (c) Suscribir en unión del gerente general los certificados provisionales y los títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la junta general; (d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; (e) Intervenir conjunta o indistintamente con el gerente general en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos, abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, otorgar y hacer inscribir contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera; (f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; (g) Subrogar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, (h) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la junta general de accionistas.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El gerente general
será elegido por la junta general de accionistas
para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido
indefinidamente y podrá tener o no la calidad de
accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
reemplazado. El gerente general tendrá la
representación legal, judicial y extrajudicial de
la compañía, ya sea en forma indistinta o conjunta
con el presidente; será su primer ejecutivo,
teniendo la administración general de la compañía
para lo que gozará de las mismas facultades que
para los administradores conceden las leyes y los
presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del
gerente general de la compañía: a) Ejercer la
representación legal, judicial y extrajudicial de
la compañía, autorizando con su firma las
actuaciones y contratos en que intervenga a nombre
de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a
las reuniones de junta general; c) Actuar como
secretario en las reuniones de junta general a las
que asista y firmar, con el presidente, las actas
respectivas; d) Conferir poderes generales y
especiales, para actos o contratos de la compañía,
rigiéndose para ello en lo que disponga la Ley de
Compañías y los presentes estatutos; e) Intervenir
en la celebración de actos o contratos hasta el

ORDEN GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑIA

valor de cien mil dólares americanos. Para el caso de actos y contratos, cuya cuantía excediere el valor equivalente a los cien mil dólares americanos, se requerirá la autorización de la junta general, esta disposición se refiere exclusivamente a los actos y contratos que involucren al patrimonio de la compañía; (f) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera; (g) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales sin la autorización de la junta general; (h) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; (i) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; (j) Súper vigilar el movimiento económico de la compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la compañía; (k) Manejar por si o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la compañía mediante cheques, ordenes, notas, etcétera; (l) Controlar el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00010

movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la compañía; m) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la compañía; n) Presentar a la junta general de accionistas, el informe anual sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; o) Solicitar a la junta general la creación de agencias o sucursales de la compañía; p) Suscribir la correspondencia de la compañía y en general de todos los documentos que correspondan; q) Suscribir en unión del presidente los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la junta general; r) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general, en los casos que actúe como secretario; s) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; t) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; u) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia; v) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; w) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; x) Subrogar al presidente en todo caso de ausencia o

ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA
DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

falta; y, y) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el gerente general, hasta que se reintegre el presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el periodo original del sustituido. De igual manera a falta del gerente general, será el presidente quien lo subroque en todos sus derechos y atribuciones. El presidente y gerente general continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. SECCION CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y las que determine la junta general de accionistas. En



general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados por el gerente general, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

TITULO CUARTO.-
EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta general, tales balances e informes

podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la junta general de accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0012

misma ley. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general de accionistas, designará un liquidador principal y otro suplente. DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-

Corresponde a la junta general la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos sociales de la compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la junta general de accionistas y el trámite de ley. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por las accionistas fundadoras, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	ACCIONES
	SUSCRITO	PASADO	PASAR	
		NUMERARIO		
CARLOS ALBERTO				
ALARCON LOPEZ	9.000,00	2.250,00	6.750,00	9.000
RAIRO PINTO FLORIL	1.000,00	250,00	750,00	1.000
TOTAL	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000

La aportación de los accionistas es en numerario de acuerdo con el comprobante de depósito de la cuenta

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANDES
AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT.

de "Integración de Capital de la Compañía ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT.", según el Certificado del Banco Pichincha C.A., que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores, se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritos, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

CUARTA.- INVERSION.- El cien por ciento del capital de la compañía es nacional. QUINTA.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. SEXTA.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. SEPTIMA.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la junta general de accionistas. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizamos al Doctor Fausto Pinto Garcés, con matrícula

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO.

0000013

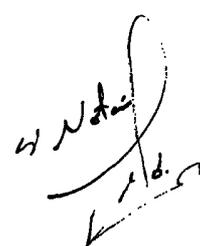


profesional número ocho mil quinientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Fausto Pinto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número ocho mil quinientos treinta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


170668313.1
f) ECON. RAMIRO PINTO FLORIL


1706574306
f) SR. CARLOS ALBERTO ALARCON LOPEZ







BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **26 de Junio del 2009**

Mediante comprobante No. **466648031**, el (la) Sr.(a)(ita) **MARIA BELEN PEREZ**

con CI # **401542766** consignó en este Banco la cantidad de **2.500,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT**

ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CARLOS ALBERTO ALARCON LOPEZ	US.\$.	2.250,00
2	RAMIRO PINTO FLORIL	US.\$.	250,00
	TOTAL	US.\$.	2.500,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,5...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Juan Carlos Cárbrano
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7253688
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ DAVILA MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2009 10:23:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

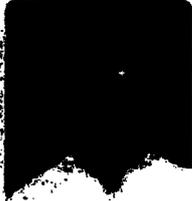
**1.- ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIDADANIA
ALARCON LOPEZ CARLOS ALBERTO
MICHINCHA GUITO GONZALEZ SARRI
11 JULIO 1964
DPS-1 0002 09563 K
MICHINCHA GUITO
GONZALEZ SARRI


EDUCACION *****
CARRERA SILVIA GIOVANNI SANTI
MICHINCHA EMPLEADO PARTICULAR
JAMES ALARCON
MARTA LOPEZ
QUITO 02/09/2004
REN: 150211



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170668313-1
PINTO FLORIL RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 25 SEPTIEMBRE 1964
 SEXO M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1964

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V24553222
JHOMAR DEL CARMEN CHAVEZ BRUZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 FANSHO DINTY
 QUITO 31/08/2006
 REN 1996634
 PCH

 PULGAR DERECHO

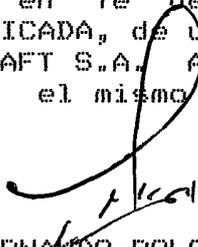

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

NUMERO 107-0125
PINTO FLORIL RAMIRO
 PROVINCIA SANTA FE
 PARROQUIA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT" debidamente
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000017

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT, de fecha siete de julio del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto Q punto 13 punto cero cero dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha veinte y dos de julio del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y nueve de julio del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

0000018

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

REGISTRO MERCANTIL,

Tomo: 27,

Repertorio(s). 0645.

Fojas: 040.

No. 015.

En la que consta: La **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT**, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **09.Q.IJ.002962**, de fecha 22 de Julio de 2009.- Se archiva la Segunda copia; por disposición de la Ley.

Tabacundo, 14 de Agosto de 2009.



Responsable:

Edilma Torres Luna

Edilma Torres Luna
EL REGISTRADOR



0000019



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0023379

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

21 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDES AIRCRAFT S.A. ANDECRAFT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL